

Rad. 29.2023 Sucesión Intestada
Demandante. EDUARDO NINCO ORTIZ y otros
Causante. AMPARO POLANIA DE NINCO

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que la presente demanda nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de su estudio preliminar.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 10 de febrero de 2023. ccc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 305

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

i. Revisada la presente demanda, se advierte que la misma **NO** tiene vocación de admisibilidad por las siguientes causas:

a. Omitió la parte interesada adosar los anexos obligatorios en este tipo de lides, verbigracia, lo dispuesto en los numerales el numeral 4 del canon 489 del C.G. P, esto es la prueba de existencia del matrimonio de EDUARDO NINCO con la causante, requisito que no se suple con el acta de matrimonio arribada.

b. Existen discrepancias en el nombre de la causante, en los registros civiles de nacimiento de los demandantes, pues, nótese que el nombre de la causante según se otea en la cédula de ciudadanía y el registro civil de defunción allegados, obedece a AMPARO POLANÍA DE NINCO, al tanto que en registro civil de nacimiento de ESPERANZA FIGURA COMO “AMPARO POLANIA”, en el de NANCY como “AMPARO POLANÍA GONZALEZ” y en el de EDWARD como “AMPARO POLANÍA DE NINCO”

ii. Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la modalidad de justicia digital que permite avanzar en las causas judiciales y que su imposición se hizo necesaria como medida permanente, **DEBERÁN** ser enviadas a la dirección electrónica de este juzgado j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, integrándose en un mismo escrito: ***la demanda, subsanación y demás anexos que se acompañen.***

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

RESUELVE.

Rad. 29.2023 Sucesión Intestada
Demandante. EDUARDO NINCO ORTIZ y otros
Causante. AMPARO POLANIA DE NINCO

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de AMPARO POLANIA DE NINCO, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada –Art. 90 C.G.P.-.

PARÁGRAFO PRIMERO. La demanda y el escrito de subsanación deberá integrarse en un mismo escrito.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al doctor GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ MUÑOZ, identificado con la T:P No. 285.997 del C.S. de la J, para que actúe en nombre de los demandante en los términos del memorial poder otorgado.

CIUARTO. ADVERTIR a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes*** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-***.

QUINTO. EXTERIORIZAR que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SEXTO. Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e74572a8a4f3406a14cf8e34795b9c5048beee970770628e222ae55eeaf837**

Documento generado en 20/02/2023 04:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>